

Real orden de 29 de Nov. de 1786

9-110

146

Tabaco

Reglam<sup>tos</sup>  
Empleas.



*Caravana*

*O*

*masa*

Con carta de V. S. de M. de Junio de este año n.º 540 he  
 recibido el plan general de los Individuos que ha coloca-  
 do V. S. en el manejo, y Administracion de los Ramos del  
 Tabaco, y Naipes del distrito de esta Intendencia: la nomi-  
 na de los empleados en el resguardo de las mismas Rentas:  
 y los dos suplementos á los Planes anteriores de 29. de  
 Julio de 1785, ascendiendo los sueldos fijos que ha señala-  
 do V. S. á los empleados en el gobierno, y Administracion  
 á cincuenta y nueve mil, quatrocientos trece pesos; y los  
 de los Individuos del resguardo á treinta y nueve mil,  
 doscientos ochenta y quatro; que ambas partidas com-  
 ponen la de noventa y ocho mil seiscientos noventa y  
 siete pesos; cuyo gasto hallo excesivo; mayormente  
 no sabiendo hasta ahora qual es el verdadero producto  
 del ramo, ni si puede sufrir un gravamen tan consi-  
 derable, pues desde su establecimiento no se ha remitido  
 quenta alguna. En estas circunstancias se hace indis-  
 pensable moderar los gastos, reduciendo el numero  
 de empleados, y rebajando los sueldos de los q. quedan.  
 Los empleos de Director y Contador gñal de la Renta  
 que se hallaban suprimidos por oñ de lo de Abril de  
 1785, conforme á lo que propuso V. S. en carta de 28. de  
 Junio de 1784, y restablece ahora por su citado plan, no  
 vengo en aprobarlos, ni en que se separe de la Intend.  
 la Direccion gñal del Ramo, como ni de la Contaduria  
 mayor de Cuentas las relativas al mismo Ramo, devien-  
 do por consiguiente quedax, así las Administraciones  
 gñales, como las particulares de esta, y demas Provincias




del Distrito de la Intendencia, en el pie que manifiesta el  
Reglamento adjunto, que pondrá V. S. desde luego en prác-  
tica, colocando en los empleos, que conforme á él deuen  
substituir, á los mas idoneos, y que tengan contraido  
mérito anterior en servicio de la Renta, & que me  
acompañará una Nomina específica para su aprova-  
cion. Para las dos plazas de oficiales que por dicho Re-  
glamento se aumentan en el Tribunal de Cuentas, <sup>a</sup>  
que ayuden á los dos Contadores á la gloria y fenecim.<sup>to</sup>  
asi de las del ramo, como de las demas de Real Hacienda  
indistintamente, nombrará V. S. á propuesta de los  
expresados Contadores mayores, los sujetos que sean  
mas á proposito para su desempeño, dandome quenta  
para su aprobacion; y en cargo á V. S. haga que dentro  
de un breve termino representen todas las quentas atra-  
sadas del ramo en el Tribunal de ellas, para que se li-  
quiden y remitan, cuidando de que en lo sucesivo se  
den annualmente, sin el menor atraso, y anticipando  
al fin de cada año los estados generales de valores, consu-  
mos, y existencias q. estan mandados remitir.

Lo que hace á los Resguardos asi de esta Prov. como  
de las otras del Distrito de la Intendencia, siendo no menos  
excesivo el gasto que en ellos se hace, reducirá V. S. el num.  
de los empleados en quanto lo permitan las circunstan-<sup>as</sup>  
de cada Provincia, moderando los sueldos de los q. queda-  
ren; cuya economia en los gastos es tan necesaria, como q.  
se quenta con los productos liquidos de la Renta de todos  
los dominios de Indias, para auxilio del Erario de Espa-  
ña, q. se halla enormem.<sup>te</sup> empeñado de rentas de la vlti-  
ma guerra: y de la reduccion q. haga V. S. medará el  
correspond.<sup>te</sup> aviso.



Tambien cuidaxá V.S. & remitirme un estado puntual  
del liquido de los productos del Tabaco, y Naipes de todas las  
Administ<sup>nes</sup> del distrito de la Intendencia, en q. gozan los  
Administradores el tanto p. ciento sñe los valores de ambos  
ramos, especificando lo que ha producido à cada uno, con  
distincion, an<sup>la</sup> quota q. se les señala sñe los valores liquidos  
de los Tabacos, como la q. tienen sñe los de Naipes, p. en su vij-  
ta moderax dichas quotas, continuaxlas, ò fixax los suel-  
dos de los Administradores, segun lo exijan los mas, ò menos  
valores de cada Administracion.

Las orden<sup>zas</sup> q. formó V.S. p. el manejo de la Renta, y  
remitio con carta de Do. de Julio de 1785, n. 364, se axre-  
glaxan al pie en q. deve quedax conforme al Reglam<sup>to</sup>. ad-  
junto, pxeiviendo en ellas el metodo con q. han de gover-  
narse todos los empleados en el concepto & quedax xepun-  
didax en la Intend<sup>a</sup> las funciones de la Direccion, y en el  
Tribunal de cuentas las del Cont.<sup>or</sup> gñal del Ramo, y lue-  
go q. enten formalizadas las remitire à V.S. para que  
las haga observax, govermandore entax tanto p. las que  
formó V.S. en todo lo que no se opongan al citado Re-  
glamento, y queda prevenido en esta orden. Dios que  
à V.S. m. d. San Lorenzo 25, de Noviembre de 1786.

Sonora  


Orte  
S. Intend. de exercito y R. Hacienda de Caracas.





*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*